

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	JERSON ALEXIS ZUÑIGA
Radicado:	190014003003-2022-00198-00

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), esta judicatura, ORDENÓ al señor JERSON ALEXIS ZUÑIGA RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.321.810, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO POPULAR S.A identificado con Nit. 860007738-9, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$ 44.689.855,00 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

Por auto de fecha 19 de julio de 2022, el Despacho resolvió aclarar que la cédula de ciudadanía del demandado JERSON ALEXIS ZUÑIGA es 1.061.734.848.

El día 6 de septiembre de 2022 la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta memorial para que el demandado sea emplazado, por cuanto la notificación fue negativa; en auto del 7 de septiembre de 2022 se ordena el emplazamiento de la parte demandada; en auto de fecha 26 de octubre de 2022 se designa como curador Ad Litem del señor JERSON ALEXIS ZUÑIGA al abogado EDUARDO TIRADO AMADO, quien acepto la designación efectuada; en correo electrónico allegado el 15 de noviembre de 2022 el Curador Ad Litem del demandado presento contestación a la demanda, pero no se opuso a las pretensiones ni mucho menos presentó excepciones; en auto de fecha 18 de noviembre de 2022 se dispuso tomar nota de la aceptación del cargo como curador Ad-Litem, en consecuencia, tener por notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso, al Curador Ad Litem, Dr. EDUARDO TIRADO AMADO, de tal modo, que su notificación se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación del escrito a través del cual manifiesto tener conocimiento de la mentada providencia, es decir, desde el 2 de

noviembre de 2022. De manera que, se agotó la notificación al demandado, a través de Curador Ad Litem.

De lo anterior y habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

1. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JERSON ALEXIS ZUÑIGA RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.734.848, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) y conforme a la corrección efectuada mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

2. LIQUIDAR por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

3. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada JERSON ALEXIS ZUÑIGA RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.734.848; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$1.788.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

4. HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

5. ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB